



II. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.518)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Gobierno y Cultura; Planeamiento y Urbanismo y Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Agustín Rosi, mediante el cual propone modificaciones a la Ordenanza Nº 7218 (Espectáculos Públicos).-

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "Y vistos: La inquietud planteada por representantes del "Sindicato de Músicos de Rosario" en relación a la Ordenanza nº 7.218 vigente en materia de "Espectáculos Públicos".

Considerando: Que es necesaria la modificación de la Ordenanza, flexibilizando la norma, a fin de generar nuevas fuentes de trabajo para los músicos locales, como así también para todas las actividades que rodean la realización de este tipo de eventos.

Que la reforma propuesta apunta a la promoción de mayor cantidad de eventos musicales de "música en vivo".

Que, asimismo, está dirigida al desarrollo de estas actividades en los clubes, hoy en su mayoría en concurso y tendientes a desaparecer.

Que la actual Ordenanza restringe la actividad musical y cultural en estas instituciones, llegando las mismas a producir eventos evadiendo lo reglamentado.

Que la Ordenanza vigente no reguló a los bailes populares que se llevaban a cabo en clubes e instituciones de nuestro medio, actividad dirigida a un público que generalmente no tiene acceso a otros rubros bailables, básicamente gente mayor y familias, amenizados por orquestas, por lo que constituyen una importante vía laboral para los músicos locales. Que por el presente proyecto de reforma a la Ordenanza 7218, vigente en materia de Espectáculos Públicos, se propone la modificación del Artículo 2º en su inciso 1º, incluyendo el rubro "Bailes Populares" como inciso f) dentro de la categoría "Locales con Actividad Bailable". Que se reforma el artículo 24 referido a "Actividades Bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro" aumentando la cantidad de eventos permitidos cuando la actividad es no permanente (inc. b). Se reemplaza la redacción original: "la cantidad de eventos no puede exceder de dos por mes y de quince por año" por "la cantidad de eventos no puede exceder de seis por mes". Se regula a los Bailes Populares a través de la incorporación del artículo 24.1., en virtud de las razones más arriba mencionadas".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

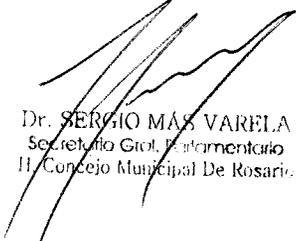
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2º, inc. 1º de la Ordenanza Nº 7218, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2º.- Los rubros sometidos al régimen de la presente Ordenanza son los siguientes: 2.1. Locales con Actividad Bailable:

- a) Confiterías Bailables.
- b) Discotecas.
- c) Cantinas.
- d) Salones de Fiesta.
- e) Cabarets - Wiskerías.
- f) Bailes Populares.

Art. 2º.- Modificase el Artículo 24 de la Ordenanza Nº 7218, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 24º. Actividades Bailables en Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro: Las actividades bailables que se desarrollen en clubes, sindicatos y en general en cualquier Asociación sin fines de lucro podrán ser:

///


Dr. SERGIO MAS VARELA
Secretario Gral. Parlamentario
II. Concejo Municipal De Rosario.



///

- a) Permanentes: Cuando la actividad sea habitual y continuada se deberá obtener el certificado de habilitación conforme al rubro que se pretenda habilitar.
- b) No permanentes: Cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso de parlante, conforme la normativa vigente y realizar el trámite previsto en el Artículo 27.2 de la Ordenanza 7218. La cantidad de eventos no puede exceder a seis (6) por mes”.

Art. 3º.- Agrégase como Artículo 24.1. de la Ordenanza N° 7218, el siguiente texto: “Artículo 24º.1.- Bailes Populares: Definición: Son aquellos que se realizan en Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro en forma no permanente, organizados y explotados por las mismas, prohibiéndose su tercerización con actividad musical con números en vivo y servicio de bar o restaurante con pista y actividad bailable. En este caso, deberán contar con escenario y camarín o vestuario, con capacidad mínima de cinco metros cuadrados. Deberán cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 24 inc. b) de la presente Ordenanza. PROHIBICIONES: Se encuentra prohibida en estos locales la venta y/o consumición para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad. HORARIOS: Los horarios en que se desarrollarán sus actividades y en el cual sus organizadores deberán garantizar la apertura del local serán: los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 21.00 a 00.03 horas y domingos de 20.00 a 00.01 horas. FACTOR OCUPACIONAL: El factor ocupacional será de una persona por metro cuadrado útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes”.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2003.-

Dr. SERGIO MÁS VARELA
SECRETARIO GRAL. PARLAMENTARIO
H. Concejo Municipal de Rosario



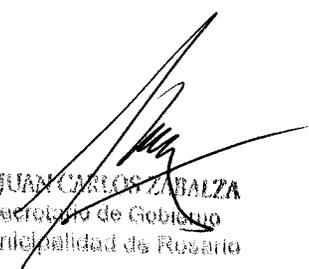
RAFAEL OSCAR HELPE
Presidente
H. Concejo Municipal De Rosario

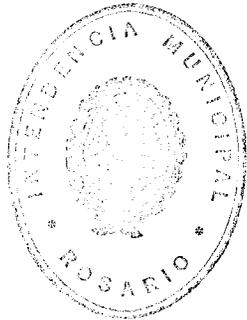
H. C. M.
3
REALIZO
V. B.
COPIO

Expte. N° 125277-P-2003-H.C.M.-

//sario, - 4 JUN 2003

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.-


Dr. JUAN CARLOS ZAVALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. HERMES JUAN BINNER
Intendente
Municipalidad de Rosario